

PAGINA	PAGINA
el concurso para la provision en propiedad de la plaza de Aparejador de obras de esta Corporación.	
Resolución del Ayuntamiento de Puertollano por la que se anuncia la admisión de proposiciones para optar al concurso de adquisición de dos camiones basculantes para la recogida de basuras y un furgón para el reparto de carnes.	12345 12361
Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se anuncia subasta pública de las obras para la construcción de un grupo de 810 nichos en la sección 12 del cementerio general.	12361
Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se anuncia subasta pública para la enajenación de un solar de la propiedad municipal sito en la calle Calvo Sotelo, de 333,08 metros cuadrados.	12361

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de agosto de 1962 por la que se regula la campaña vinicoalcoholera 1962-1963.

Excelentísimos señores:

Próxima a finalizar la campaña vinicoalcoholera actual y vista la experiencia lograda, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Esta Presidencia del Gobierno, previa deliberación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, ha tenido a bien disponer:

1.º Para la campaña vinicoalcoholera, que dará comienzo el 1 de septiembre de 1962 y terminará el 31 de agosto de 1963, regirán las mismas normas y disposiciones complementarias que regularon la de 1961-1962.

2.º Los Ministerios interesados dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, que entrara en vigor el día 1 de septiembre de 1962.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de agosto de 1962 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo y el Plan de Estudios de la misma.

Ilustrísimos señores:

En el proceso de la formalización profesional del periodismo español la Escuela Oficial de Periodismo ha cumplido ya fecundas etapas.

Tras los ensayos llevados a cabo entre 1941 y 1952, las reglamentaciones de 1953 y 1957 marcaron un punto de decisiva transición hacia el encuadramiento de aquella en el nivel de la Enseñanza Superior. Al exigirse los mismos títulos que la Universidad pide a quienes van a cursar estudios en sus Facultades, la Escuela se coloca a la altura que le corresponde.

Faltaba, sin embargo, centrar en un haz de disciplinas lo que parece fundamental para la formación del periodista, dándole los conocimientos culturales y técnicos que han de orientar su típico saber hacia las diversas modalidades en que éste se ejercita.

Mas siendo el periodismo función pública esencial a la sociedad y los propios medios informativos institución social relevante, ni el Estado puede desentenderse del cuidado de profesionales sobre quienes se carga misión de tan honda responsabilidad ni cabe hurtar a la sociedad la conciencia de autocontrol sobre sus mecanismos. De ahí una nueva vertiente de las actividades docentes de la Escuela, los cursos de perfeccionamiento para periodistas que toma en cuenta el Reglamento que se pone en vigor.

De otra parte, la futura configuración de la información española exige el replanteo de las estructuras ya ensayadas con vistas a una definitiva ordenación de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba la nueva redacción del Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo que se inserta como anejo primero.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de estudios que figura como anejo segundo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Directores generales de Prensa y de Radio y Televisión y Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

ANEJO PRIMERO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PERIODISMO

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Periodismo es reconocida por el Estado como el Centro Académico Superior cuyos estudios capacitan para la obtención del título de Periodista.

Este título constituye el único documento que habilita para la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas y consecuentemente para el ejercicio de la profesión en sus distintas modalidades.

Art. 2.º La Escuela Oficial es un Organismo autónomo del Ministerio de Información y Turismo adscrito a la Dirección General de Prensa, con la personalidad jurídica necesaria. Esta habrá de ser ostentada, dentro de sus respectivas competencias, por los órganos que se señalan en este Reglamento.

Su capacidad alcanza para recibir donaciones, legados, subvenciones y cualquier otra ayuda económica, así como para administrar sus bienes e ingresos; para la enajenación de los bienes inventariables necesita autorización ministerial.

La representación en juicio, como demandante o demandada, corresponderá a la Abogacía del Estado ante los Tribunales, una vez recibida la correspondiente Orden del Ministerio de Información y Turismo, consultada con la Dirección General de lo contencioso del Estado.